

Popayán, diciembre de 2023.

Señora.

**MONICA RODRIGUEZ BRAVO**

JUEZA 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN-CAUCA

E. S. D.

**RADICADO N°:** 2023-00070-00

**DEMANDANTE:** WILSON FERNEY OTERO B. y OTROS.

**DEMANDADO:** JEISON HEDIL CERON Z. y OTROS.

**FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía N°. 1.061.726.573 de Popayán, y T. P. N° 242.516 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito en forma comedida procedo, dentro del término legal, a manifestarme respecto de la objeción al juramento estimatorio presentada por de los apoderados de la parte demandada, en el proceso de la referencia.

Fundamentan los apoderados la objeción al juramento estimatorio en:

**Manifiesta el apoderado de HDI SEGUROS** respecto al daño emergente que no obra en el expediente prueba que permita corroborar la propiedad de la bicicleta en cabeza del demandante, además manifiesta que el IPAT está incompleto y no se observan los daños supuestamente causados, además respecto al lucro cesante manifiesta que el salario del demandante es variable, manifestando también que la fecha de estructuración del dictamen de PCL es distinta a la fecha de los hechos.

**Por otra parte, el apoderado del conductor y propietario** argumenta una supuesta ausencia de responsabilidad atribuible a la parte demandada y que la parte actora no prueba el daño emergente ni el lucro cesante, así mismo manifiesta que la tasación de los perjuicios resulta excesiva.

Frente a lo expuesto, me permito manifestar,

**Primero**, en cuanto al **daño emergente**:

Inicialmente que frente a la propiedad de la bicicleta por parte del demandado fue aportada la tarjeta de propiedad de la bicicleta SCOTT SCALE 960 (2016) la cual fue transferida a mi representado **WILSON FERNEY OTERO** cuando adquirió la bicicleta, en la respectiva contestación a las excepciones propuestas, de igual manera se aportó la factura de compra y

venta expedida por BICITIENDA NORTE de fecha 05 de julio de 2017 donde se relaciona detalles de la bicicleta así como detalles del comprador es decir el señor **WILSON FERNEY OTERO**, así como también se allego el informe policial de accidente de tránsito IPAT de manera completa donde se evidencia la respectiva anotación de “**daños en la dirección, pedales, rines, marco**” de igual forma se aportó el informe de investigador de campo formato PFJ-11 donde se evidencia fotografías a color de la posición de los vehículos y se logra evidenciar en las fotografías N°9,10,11,12 que el vehículo tipo bicicleta queda en la cuneta.

Es por lo anterior que el daño emergente se compone por el valor de la bicicleta es decir la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.550.000)** ya que tal como se aportó con los anexos en el escrito inicial de la demanda, el avalúo comercial expedido por BICISTORE es de ese valor teniendo en cuenta que la bicicleta tuvo perdida total

Adicional a lo anterior es importante prever que lo expresado por los apoderados de los demandados son afirmaciones que no especifican razonadamente una inexactitud, por cuanto que:

**Segundo**, en relación al **lucro cesante** efectivamente se allegó al proceso **CERTIFICACION LABORAL ASI COMO DESPRENDIBLE DE PAGO DE LA LABOR del demandante quien es PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL** y el ingreso mensual que percibía, actividad que no pudo seguir desarrollando a cabalidad debido al accidente de tránsito que le ocasionó las lesiones, y que le hizo posteriormente perder su trabajo.

La liquidación realizada se calcula mediante los Guarismos a los que se arrima conforme el siguiente procedimiento matemático:

#### **FUENTE DE INFORMACIÓN.**

- Informe de accidente de tránsito del día 19 de octubre de 2021.
- Fecha de los hechos.
- Fecha de nacimiento de la víctima
- Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- Índice de precios al consumidor. <http://www.banrep.gov.co/es/ipc>.
- Resolución Número 1555 del 30 de julio de 2010, por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres, expedida por la Superintendencia Financiera.

#### **METODOLOGÍA.**

El método empleado en este caso es aplicar las fórmulas matemáticas establecidas por la doctrina y el H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil así:

### Convenciones

Ra = Renta actualizada

R = renta histórica

IPC = índice de precios al consumidor

S = suma buscada de la indemnización debida o consolidada – indemnización futura o consolidada

I = interés legal

N = número de meses transcurridos entre la fecha del daño y la fecha de la sentencia – y de la vida probable.

**Indemnización debida o consolidada** que comprende la liquidación en meses a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, hasta la fecha de presentación de la demanda.

$$S = Ra \times \frac{(1,004867)^n - 1}{0,004867}$$

**Indemnización futura** que comprende la liquidación en meses a partir de la fecha de la presentación de la demanda, hasta la edad probable de vida, menos el tiempo reconocido en la indemnización consolidada.

$$S = Ra \times \frac{(1,004867)^n - 1}{0,004867 * (1,004867)^n}$$

Argumentos estos que no desestiman entonces la cuantía, ya que no van encaminados a objetar la misma, sino que atacan los medios probatorios utilizados por la parte demandante con los cuales se fundamentan las pretensiones de la demanda, ya que en los términos del artículo 206 del Código General Del Proceso “**solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación**”, argumentos a todas luces ausentes en las manifestaciones del apoderado de la parte demandada, quien no hace otra cosa más que argumentar que no hay una ausencia de responsabilidad y cuestionar los medios probatorios usados por la parte demandante, dejando de lado que esto es competencia del señor juez quien en los términos del artículo 176 ibidem, realizara la debida apreciación de las pruebas.

Se ha de considerar entonces, que la liquidación realizada que obra en el proceso se realiza en ejercicio de su actividad como vigilante, actividad que no ha podido volver a desarrollar, desde el accidente de tránsito, sino también el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la cual se puede deducir el referido perjuicio material.

Al respecto es dable poner de presente al apoderado de la demandada, que dichas situaciones ya han sido despejadas de manera clara en los hechos número 14 y 15 de la demanda,

*“(...)**14.** Revisada la historia clínica y el informe sobre su pérdida de capacidad laboral, se observa que las lesiones causadas le generan secuelas definitivas, y una incapacidad permanente de los trece comas setenta y cinco por ciento **(13,75%)** para trabajar, conforme se puede comprobar en el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.*

**15. WILSON FERNEY OTERO BALLESTEROS** nació el 12 de abril de 1993, y para el día de los hechos (19 de octubre de 2021), contaba con (28) años, (6) meses y (7) días de edad, (342 meses). Su edad probable de vida según las tablas de la Superintendencia Financiera, Resolución N° 1555 de 2010 del Julio 30, referente a las “...Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres...”, es de (80,3) años (1.023,6 meses)

Sin embargo, se deberá reconocer e indemnizar 52,3 años, teniendo en cuenta para ello la fecha de los hechos, hasta la edad probable de vida, es decir (627,6 meses).

### **LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE LIQUIDADO SOBRE EL INGRESO**

En consecuencia, se deberá reconocer el **lucro cesante** con fundamento en el **(\$2.863.044,00)**, de ingreso mensual como patrullero de la policía nacional, teniendo en cuenta el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, esto es del **(13.75%)**.

Renta Histórica	\$2.863.044,00			
Renta Histórica	\$2.863.044,00		IPC Final diciembre de 2022	126,49
			IPC Inicial octubre de 2021	110,26

Ra=	Rh x (IPC.F/IPC.I)		
Ra=	\$2.863.044,00	1,147197533	
Ra=	<b>\$3.284.477,01</b>	Perjuicio Mensual de la victima	

Así las cosas, y realizando la debida operación matemática, para la cuantificación del perjuicio material tenemos:

### Indemnización debida o consolidada

Se liquidará en meses a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es, el 19 de octubre de 2021, hasta la fecha de presentación de la solicitud de conciliación o la demanda (19 de enero de 2023) es decir 1 año y 3 meses, es decir 15 meses

$$S = Ra \times \frac{(1,004867)^n - 1}{0,004867}$$

$$S = \$ 3.284.477,01 \times \frac{(1,004867)^{15} - 1}{0,004867}$$

S= (\$ 50.981.560,13) de este monto se debe reconocer tan solo el (13,75%) que constituye el porcentaje de pérdida de capacidad laboral permanente es decir la suma de **(\$ 7.009.964,52)**

### Indemnización futura

Se liquida en meses a partir de los hechos, hasta la edad probable de vida, menos el tiempo reconocido en la indemnización consolidada, es decir 612,6 meses.

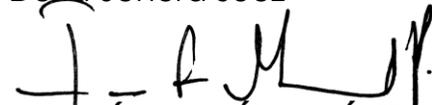
$$S = Ra \times \frac{(1,004867)^n - 1}{0,004867 * (1,004867)^n}$$

$$S = \$ 3.284.477,01 \times \frac{(1,004867)^{612,6} - 1}{0,004867 * (1,004867)^{612,6}}$$

S= (\$640.372.747,44) de este monto se reconocerá el (13,75 %) que constituye el porcentaje de pérdida de capacidad laboral es decir la suma de **(\$88.051.252,77)**

Así las cosas, es evidente que las objeciones presentadas por los apoderados de los demandados, no tienen vocación de prosperidad toda vez que las mismas, no especifican de manera razonada la inexactitud que se le atribuye al juramento estimatorio presentado en el escrito de la demanda.

De la Señora Juez

  
**FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ**  
C.C. 1.061.726.573 de Popayán  
T.P. 242.516 del C.S. de la J.  
[Fabian.1903@hotmail.com](mailto:Fabian.1903@hotmail.com)